CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

Área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Documento(s):	Contratos 2021-38-90M-00000017, 2021-38-90M-00000019, 2021-38-90M-00000020, 2021-38-90M-00000021, 2021-38-90M-00000022, DAS/AAS/005/2021, DRMSG/SRM/C-046/2021, DRMSG/SRM/C-047/2021, DRMSG/SRM/C-048/2021, DRMSG/SRM/C-049/2021, DRMSG/SRM/C-050/2021, DRMSG/SRM/C-064/2021, DRMSG/SRM/C-065/2021, DRMSG/SRM/C-066/2021, DRMSG/SRM/C-067/2021, DRMSG/SRM/C-068/2021, DRMSG/SRM/C-069/2021, DRMSG/SRM/C-070/2021, DRMSG/SRM/C-071/2021, DRMSG/SRM/C-072/2021, DRMSG/SRM/C-073/2021, DRMSG/SRM/C-074/2021, DRMSG/SRM/C-075/2021, DRMSG/SRM/C-076/2021, DRMSG/SRM/C-077/2021, DRMSG/SRM/C-078/2021, DRMSG/SRM/C-079/2021, DRMSG/SRM/C-080/2021, DRMSG/SRM/C-081/2021, DRMSG/SRM/C-082/2021, DRMSG/SRM/C-083/2021, DRMSG/SRM/C-084/2021, DRMSG/SRM/C-086/2021, DRMSG/SRM/C-087/2021, DRMSG/SRM/C-088/2021, DRMSG/SRM/C-089/2021, DRMSG/SRM/C-090/2021, DRMSG/SRM/C-091/2021, DRMSG/SRM/C-092/2021, DRMSG/SRM/C-093/2021, DRMSG/SRM/C-094/2021, DRMSG/SRM/C-101/2021, DRMSG/SRM/C-102/2021, DRMSG/SRM/C-103/2021, DRMSG/SRM/C-104/2021, DRMSG/SRM/C-105/2021, DRMSG/SRM/C-106/2021, DRMSG/SRM/C-107/2021, DRMSG/SRM/C-108/2021, DRMSG/SRM/C-109/2021, DRMSG/SRM/C-110/2021, DRMSG/SRM/C-111/2021, DRMSG/SRM/C-112/2021, DRMSG/SRM/C-113/2021, DRMSG/SRM/C-114/2021, DRMSG/SRM/C-115/2021, DRMSG/SRM/C-116/2021, DRMSG/SRM/C-117/2021, DRMSG/SRM/C-118/2021, DRMSG/SRM/C-119/2021 y DRMSG/SRM/C-120/2021 Formalizados, comprendidos en el Cuarto Trimestre del 2021.
Clasificación:	**Confidencial**
Parte(s) o sección(es) que se suprimen	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono, Foto y Curp de personas físicas.
Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.

CIDE

	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 Mtra. Deisy Jazmín Herrera Romero Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)
	Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	11a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, iniciada el 25 de febrero y cerrada el 08 de abril de 2022.

CONTRATO CERRADO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-087/2021 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL LNPP QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. , REPRESENTADA POR DIMPNA GISELA MORALES GONZALEZ , EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE), EN ADELANTE "EL CIDE" Y, POR LA OTRA, DIANA LAURA RAMIREZ PACHECO , EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que derivado de la Adjudicación Directa para el SERVICIO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL LNPP, la cual se adjudicó mediante el oficio de fecha 06 de octubre de 2021, se adjudicó la partida única a "EL PROVEEDOR"

DECLARACIONES

1. "EL CIDE" declara que:

1.1. Que es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con los previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

1.2. Conforme a lo dispuesto por el instrumento notarial número 79,257 de fecha 24 de febrero de 2020, otorgado ante la Fe del Notario Público número 181 de la Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, la C. DIMPNA GISELA MORALES GONZALEZ , en su carácter de TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE , con R.F.C [redacted] , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. Suscribe el presente instrumento el C. EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE , en su carácter de DIRECTOR DEL LNPP , con R.F.C [redacted] , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con el numeral 27 incisos d, m y n del Manual de Organización del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. suscribe el presente instrumento la C. DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO , en su carácter de DIRECCIÓN DE ÁREA , R.F.C [redacted] , facultada para coordinar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con la mismas que requieran las áreas administrativas y académicas del Centro, verificando que se cumplan con las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas para la realización de los mismos

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XIV de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la **"LAASSP"**

1.6. **"EL CIDE "** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número DRF/ 245 /2021 con folio de autorización DRF/ 245 /2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, emitido por la Directora de Recursos Financieros.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N°** CID74112584A

1.8. Tiene establecido su domicilio en Carretera México–Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona FISICA de nacionalidad mexicana que se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 1137093089196 de nombre DIANA LAURA RAMIREZ PACHECO , cuyo objeto social es, entre otros, SERVICIOS

2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL CIDE"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [redacted]

3. **De "LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CIDE"** la prestación del SERVICIO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL LNPP , al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL LNPP	32 - SERVICIOS	1	$87,931.03	$87,931.03	$102,000.00
						SUBTOTAL	$87,931.03
						IMPUESTOS	$14,068.97
						TOTAL	$102,000.00

El monto total del mismo es por la cantidad de $87,931.03 (OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y $102,000.00 (CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL LNPP , por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"EL CIDE" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL CIDE"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario

que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada al área requirente de "EL CIDE" la factura correspondiente, caso con el IVA desglosado, verificando que su factura cumpla con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [redacted] , del banco [redacted] a nombre de "EL PROVEEDOR", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamiento recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 08/10/2021 y hasta el 31/12/2021 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL CIDE"** podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CIDE"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL CIDE"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CIDE"**, las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que el **"EL CIDE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"EL CIDE"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que **"EL CIDE"** requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"EL CIDE"** otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, se otorgará una fianza en favor del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. y de conformidad a las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. , por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CIDE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

Conforme al artículo 48 fracción II primer párrafo de la **"LAASSP"**, se determinó exceptuar a **“EL PROVEEDOR”** de presentar garantía de cumplimiento en favor del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. mediante oficio LNPP/318/2021 emitido por el Director del Laboratorio Nacional de Políticas Públicas de fecha 04 de octubre de 2021, donde en su carácter de administrador del presente contrato asume la responsabilidad de dicha excepción.

La fianza deberá presentarse de la siguiente manera:

1. Expedirse a favor del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CIDE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida; 9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL CIDE"**."; y 4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL CIDE"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se

garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CIDE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CIDE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CIDE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CIDE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

1. Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CIDE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar. 7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de

conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “EL CIDE” en el ANEXO TÉCNICO elaborado por el mismo y solicitado a “EL PROVEEDOR”.

La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se realizará en los domicilios señalados en el ANEXO TÉCNICO elaborado por el mismo y solicitado a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la **"EL CIDE"**

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el en el ANEXO TÉCNICO elaborado por “EL CIDE” y solicitado a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL CIDE" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CIDE"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CIDE" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CIDE"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL CIDE"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL CIDE"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CIDE"**.

"EL CIDE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CIDE"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CIDE"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CIDE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL CIDE"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL CIDE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL CIDE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL CIDE"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL CIDE"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL CIDE"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CIDE"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CIDE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CIDE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CIDE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"EL CIDE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"EL CIDE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE , en su carácter de DIRECTOR DEL LNPP , O QUIEN EN SU PUESTO DESEMPEÑE, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"EL CIDE"** sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CIDE"**.

"EL CIDE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CIDE"**

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CIDE"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1.0% conforme a lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto por los artículos 97 del Reglamento de la "LAASSP", **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a pagar por concepto de deducción, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) respecto del valor del servicio que "**EL PROVEEDOR"** haya entregado parcial o deficientemente.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los servicios en los plazos establecidos en el presente Anexo Técnico, la falta de entrega será causa de sanción conforme a la normatividad establecida.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL CIDE"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL CIDE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CIDE"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, **"EL CIDE"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0% conforme a lo siguiente:

Se aplicará una pena convencional el 1% (uno por ciento) sobre el monto del servicio no prestado oportunamente por causas imputables al Proveedor, por cada día de atraso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 y 55 bis de la "LAASSP" y artículo 85 del Reglamento de la Ley de la misma, la penalización máxima a aplicar es del 10% (diez por ciento) del valor de los servicios prestados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago de la penalización será en la caja del CIDE en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CIDE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CIDE"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CIDE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL CIDE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CIDE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CIDE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CIDE"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CIDE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CIDE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL CIDE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CIDE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CIDE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CIDE"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por**"EL CIDE"** .

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CIDE"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CIDE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CIDE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CIDE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1.Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL CIDE"**; 3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CIDE"**; 5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL CIDE"**; 6. Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"EL CIDE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato; 8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CIDE"**; 9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL CIDE"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta; 14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CIDE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico; 15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CIDE"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo; 17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CIDE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y 18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CIDE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CIDE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CIDE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CIDE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CIDE"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CIDE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CIDE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CIDE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CIDE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CIDE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL CIDE"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CIDE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CIDE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL CIDE"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

“RFC de Personas Físicas eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III, Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo 113 fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL CIDE"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman **e**lectrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica**.**

POR:

"EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
DIMPNA GISELA MORALES GONZALEZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	[redacted]
EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE	DIRECTOR DEL LNPP	[redacted]
DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO	DIRECCIÓN DE ÁREA	[redacted]

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
DIANA LAURA RAMIREZ PACHECO	[redacted]

“RFC de Personas Físicas y Números de Serie, eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap, III, Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a lalnformación Pública, Cap. III Artículo 113 fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Contrato: 2021-A-A-NAC-A-C-38-90M-00003751

Cadena original:

8dda420ffcfcee564c3a6d1def16e036909216091c4202b4cf0eeffdcc43c05d57216f4d810175edda00046cc4c2d87e7ea26b730cb501c645d5b37d

Firmante: DEISY JAZMIN HERRERA ROMERO
RFC: ■■■■■■■■■■■■■■■■

Número de Serie: ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■
Fecha de Firma: 11/11/2021 09:41

Certificado:

MIIGQzCCBCugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDY3MDM4MjMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTAzMTAxNzEzMTZaFw0yNTAzMTAxNzEzNTZaMIHfMSQw
IgYDVQQDExtERUlTWSBKQVpNSU4gSEVSUkVSQSBST01FUk8xJDAiBgNVBCkTG0RFSVNZIEpBWk1JTiBIRVJSRVJBIFJPTUVSTzEkMCIGA1UEChMbREVJU1kgSkFaTUlOIEhFUlFUkEgUk9NRVJPMQswCQYDVQQG
EwJNWDEpMCcGCSqGSIb3DQEJARYaZGVpX2hlcnJlcmFyb0B5YWhvby5jb20ubXgxFjAUBgNVBC0TDUhFUkQ4MDEyMjBNUjYxGzAZBgNVBAUTEkhFUkQ4MDEyMjBNREZSTVMwNTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQAD
ggEPADCCAQoCggEBAL78MnCWECLu1zj+ytradyAcvIJmLC0Kzwvo6EampvjFDbZkMqnYYihxdPn57ilR7syNJaAYKmVWvxITFciXuhBe1Q5SNVigwaktYKDSBFAUjuzAIjgF0Efs4UyjAplBS0bJKQjpv/5zGL+H
X+KxARylswtvLvWnej89q5ub/Ox/zrpifKFj+HOP/PpLnOQg1HbH2p37z73Ldo3pIka5swSjPWbIOOP7o2XTazyTfkSw6CQvDRHUybGg+zZLW2Fx+2jPP4B6QCVc41LX5VfL/8JbqZf8iUrvx2Kbw7E5z5xRDQie
5feGo0NRcL3+mdhQsAJkOVWN7YQLa6jikA+1jpcCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkq
hkiG9w0BAQsFAAOCAgEAELF3JMAkYV/i+Ny2KEHfbsGT1a3oNLirBRPsk83glVFMu7CsQ6reHAIZ3MDlbuX0nWvtqyYwU7ynZOpMj5N7F4DJre8Q48KXeSD3gMgv9C3wwZ+7mAdJvUdZSoHGnjZsLAKDH9TvSUM1
XpsJgiL6Mi6j4/xvpiiaKm8wxr69GCSK+cn8OE9SyFla0cEqypMr9pGaHX4iy9WIgiJYbWGqCfYnbHmzQxhL9ZIjTWqI4bIh2t0ai7YdlG+K3uZ8BtGgiF+iGVxXA3d57PzYLQxWV6/DjGHjpozmiWWNnulPj7CT
AAwDn86iu6AznDoKo21poJ6083lvp5FSE1NFuegmmhOkzkXiL+KTXqaClGyCAlrXmumAFBaN4yQTNWZITdft19DzubyricPIKxq7pacXXWAJxO34mb80VK/75duFis9xlVpzQX86cFDtcNlXmjz136UfpPaoKJ4v
tpmkupa0Vqj8AM30Ljc5Kxxnlluxdhp0g80/zA9XgYC5JNCrGRgdtocx0tXBluIqvFljbNXTCDF7yLOA/ZqfeJ1td5DxoKNIZfPySrGthPfOm/DUs+xFlSMU4cFuGpEBGb36CWjnGbdXSbGWvrF3wY6TxkCI/vuj
edAJTI30S+XI1T3Z7TYq25VlYT0dqAVql9YTZOioTt/RRFBcbBfRyqa1cLg6g9Y=

Firma:

gZqgm+V4xCmvyUueOirKRt1BI4AwOLs0f9j+vMSbUign97Zl5Eg2IAcKF6UTLWdtDDKKysUL+cOT5pGw63VBiSZuzGWHwv/Jche7eskrosBTGtqYjWwc+5OLgMcMNg0aPnK+AKzRclNkpPkTA4rD8fGLctklQT6Z
IeAKAFC/AHNsaBp27UQTqPM0dmRjm1rSFOC4REw8K7s0mysEAp4/S+bJXNTdPJ19dxQ1MMOWR/9uegRGfI+bx1Dnmb7Pcq9yMqKpOP3nHCF7cBBrlk9U2U6uDR81HuUNFrsAz1JJxNDe99gQPCOB+zH7UBMFG65t
cPuCrUnf5JJd7VfPJNmbOQ==

Firmante: EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE
RFC: ■■■■■■■■■■■■■■■■

Número de Serie: ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■
Fecha de Firma: 11/11/2021 16:58

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDU4MDY2OTAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMDExMjUxNzA1MzNaFw0yNDExMjUxNzA2MTNaMIHeMSIw
IAYDVQQDExlFRFVBUkRPIFNPSk8gR0FSWkEgQUxEQVBFMSIwIAYDVQQpExlFRFVBUkRPIFNPSk8gR0FSWkEgQUxEQVBFMSIwIAYDVQQKExlFRFVBUkRPIFNPSk8gR0FSWkEgQUxEQVBFMQswCQYDVQQGEwJNWDEu
MCwGCSqGSIb3DQEJARYfc2FuY2hlemNvbnN1bHRvcmVzQHByb2RpLm5ldC5teDEWMBQGA1UELRMNU09HRTU2MDEwOUlhQOTEbMBkGA1UEBRMSU09HRTU2MDEwOUhHVEpSRDAzMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOC
AQ8AMIIBCgKCAQEA5gPOhTvG6C8tSqbYMXEwCt6mzkNK8vv4pP8feI+5vR4kD3DT5G7/aBR8+pK7hq7jsrFfY3s3OTK+aW223iDeFWo5AVKHyOoIa20Y9gPIu9Sm6Z7n55KrUoViJAXnTGoZ5TGpw5HYyUQaVVTG
Elp/z2lnOn19+EtE7E2pU7Gf6W3TTLE4kgA1pHsJkkYN+cIU7A2Q6N2JJKZK0BGHb46/eoGp/c2sfp/AlzYhpokvQPyXxTLi63mJrMYFNlYxHyfNJGG1aTiTR3s0FEFg1DtLv8tJdxEifaL+UJ0ejAgiAcoryTRW
77G2rUirLcr/lLD0KcfN+MxKoM938VLFGGeCgwIDAQABo08wTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqG
SIb3DQEBCwUAA4ICAQCPlzaDpts1F2vikcNjlVsfHNGqseJz6q5cbZ80q76h8lt32VLziIMsjBEFWyi54kCDAUWd9ROMTd/vP9yhXw954T68fFL6Gm3vQib3S/1g3N9YrA4jQNdZGWRbRgiEI+IpYQOwK0ujkHs9
4PHCnt9wO/YSpK3qnyjC7IiTkbIG5o3S+NKfHlWwWjuWDPbkgOUxzT9bIQqQum0LCHhEbV1NNlNVKll5UBFQqL5GssnXkH4IUE/Z86+hwx74FXNaqw2VJ9fqbQE1VmpzIyKjZQ9Df/jfX7XTmwA0cd6GKHx3KJ0D
uSvAiJk3WaI82XR7iqqPfL/f/aP/dZSefrddtmahG7DJy+JHajPzPHlUnS/ST5hKuTVB6BtxdtKuD0382IhGtVt+oCIEq6fEPcW5PWiT1f49A7BJX0TXO6TdiJ858/E35jIFdTtOmEqgNd++SDRWBGUkdn2MevvW
bHqDARzFI169WyM7j6+I5gmDDTEYlk8bWHor8exxAK9pSE6UBjNyncJR99FTSBRL2iJ3+SNuwwT4VRpRfmcaYTwza2FhPeaVsERkiybIfq7Q9PnRryzTlQ9PGpNT1x0SJ+cvwDTdnxO7g4XBA/G0d41cjTu7EcuB
k7wiYQREim9k4my+PmO0P/n2Ebs2iLa5c5+uVZuohkl+F/x/PTkONwXtEUTN4g==

Firma:

ZVTNc+HqkjkgZNrKlVZgaPN/r7KsKrWg6wWJup7lmnaPJeIpTY62pvJ//FnXd0q7bqQ9RLQwhh0O3BWlhXwBszMrmBlvqPLEDcVEJ1/7lKRtP8cQ+0wXTkC/kIIMlswoTI0jnoMi7wdj9Y7X2XSkBJydVvAlXOaY
FX0gvfI47pjgQLNWYqIDuFp7Lyvt4flphgaWaVH2f7sWICzUlMhh7XnOhcqG53Y7k3WpxtJnjlsXVjAQ1pOdnhAiYi5BR/b6lqeCqNm2pLZ02m7B8eC+m1yLi4eZL3oV41YXchKinMbN30myR3o5MCHFrUiut8iI
Y4wl2w9udy6jJpkzpbjolA==

Firmante: DIMPNA GISELA MORALES GONZALEZ
RFC: ■■■■■■■■■■■■■■■■

Número de Serie: ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■
Fecha de Firma: 12/11/2021 09:39

Certificado:

MIIGgTCCBGmgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDkzMzkyMTAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQQDDC9BLkMuIGRlbCBTZXJ2aWNpbyBkZSBBZG1pbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UE
CgwmU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGFyaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjaOzbiBkZSBTZWd1cmlkYWQgZGUgbGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDBBEaXN0cml0byBGZWRlcmFsMRQwEgYDVQQHDAtD
dWF1aHTDqW1vYzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0wWwYJKoZIhvcNAQkCDE5SZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYVNpw7NuIENlbnRyYWwgZGUgU2VydmljaW9zIGFsIENvbnRy
aWJ1eWVudGUwHhcNMTgwMjAyMTYwODQxWhcNMjIwMjAyMTYwOTIxWjCB7zEnMCUGA1UEAxMeRElNUE5BIEdJU0VMQSBNT1JBTEVTIEdPTlpBTEVaMScwJQYDVQQpEx5ESU1QTkEgR0lTRUxBIE1PUkFMRVMgR09O
WkFMRVoxJzAlBgNVBAoTHkRJTVBOQSBHSVNFTEEgTU9SQUxFUyBHT05aQUxFWjELMAkGA1UEBhMCTVgxMDAuBgkqhkiG9w0BCQEWIWdpc2VsYS5tb3JhbGVzLmdvbnphbGV6QGdtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMN
TU9HRDc3MDIyOEQxNTEbMBkGA1UEBRMSTU9HRDc3MDIyOE1ERlJOTTAwMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAvtNEIFt8CYVXUyWpU4vyJ4sxF/d3tY53TE7XbyPslgxgwXmyVNVGUM0v2s5m
Sj39rZFez+nPVi9x8U4rFH5VMBqJ4R1X+e5Ym6RFqLjujv1mpghHS5Nn3dTTJ9I+Uquq3+a2IzVDvZtJz7JXhHNO4F55zO5QlQIoCVpRD4bn9OIijH6/JJ0YnxLSj1rZwdxqlXJOq9s2IJ9cxh2pbElTV3wvvlSm
T07QXd7v/WdSpIoE7lWkooUKTqSuLoEa4YVDMV6cP0y3LUAwAyJ5F7bSfOKzYnCan9RGwhAgZc+YdCXOW4JH5g3BA1KkYNegIFKfJHhqJeMvHgBT7yYKxo7ohQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1Ud
DwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQCezwUy1OhxVE4mNT1Ykbx4wJO2lxVM4/vZ+mRcBHyx5dx2LWEZlXV8aJzl
sjuKV/qBwRyvkokYTHdSu2PiINYFs5sXwFyEOZPjJlrYzWjej6AE6dbCQDOFKL8rlJa0n0dKzxjZLOE2Ho7M89KX+G4eLNmPd5vupuA8Gwofl2/DIC/9+1rAPcA+5GiAZjk8kvnoo9+/bj/g24OsVo8SPtxuY2fC
aT6c1b6UFnflee/Vtel/l9WPC1hbCdUcRTxfSsnDJbwJdKw3XlMUWZRNmoxlO4/KZGApZ7L6G9agAHgzFuevh+yLu/PErtSQkTXc7hEijVOQAxgzjhy/GlneERHUbc2PP3wzFe/eGHCjnK4TElzBzbO4AB//hh9g
UTgvf7E8U7PNlPkSDtap7SjEqf66nlrNzQVZXhUNZOMSQFSA+M0yljV3tAeM0EAkrZdPUwPvgDo4yMRiIEMNqC7pJcO3zMyxX7FcLX0ebQaQG8kfXqQ9Zef0m5Nwm2KXwB+KuJkaatUYN/BRYhKxTXiXqvM4QWmh
Cb+Mo87r8s61lWJaNrlKDxbA71nfFlb9XYf1OLRpAbd0khgTWvq0VOZjG9ofPIE7SjUQOg/uYhUFMsdP+9/YdsNYWFCbQs7YHoafFiRpQtXdQFncPOq9RsHvgpEhyYDQlBNXqiDGHWy943OxBQ==

Firma:

“RFC de Personas Físicas y Números de Serie, eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap, III, Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a lalnformación Pública, Cap. III Artículo 113 fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Contrato: 2021-A-A-NAC-A-C-38-90M-00003751

FqKrXBiH5/cqYkBYWhkbxYp9xvO9n58c0lAcP7jBA706E35o6T76GXj9TDrIsgb3/IZ3OcNEemwbgA4zzfN3ou4K/PlpgR8hEH8C0fzZns+zGQA8/Vp8nEy+oyoH/HBVpEMkyz+25TGhFtorHpeqmj5561pHQ8+3
AbCLUwfctmBk/CF+ikkR0Depu1CBibEYX1G5kzsOYA01ZlbIId6RsVvl6yrVuYQNXLv/PSnIiXLuN7wL/1DJmXzE6knLi+Lu9+nfw6VkIlbjyTCLS+Jql659MdalbPISeemTG/ZP0iSrIHl4GWV3VuYXZ1LoCa6d
n6hjBUPoLo5nzHaWrPOCQQ==

Firmante: DIANA LAURA RAMIREZ PACHECO
RFC: ■■■■■■■■■■■■■■■■

Número de Serie: ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■
Fecha de Firma: 12/11/2021 13:03

Certificado:

MIIGazCCBFOgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MTE0NjkxODcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQQDDC9BLkMuIGRlbCBTZXJ2aWNpbyBkZSBBZG1pbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UE
CgwmU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGFyaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjaOzbiBkZSBTZWd1cmlkYWQgZGUgbGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDBBEaXN0cml0byBGZWRlcmFsMRQwEgYDVQQHDAtD
dWF1aHTDqW1vYzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0wWwYJKoZIhvcNAQkCDE5SZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENlbnRyYWwgZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGFsIENvbnRy
aWJ1eWVudGUwHhcNMTgwNzEwMTQyMzQ2WhcNMjIwNzEwMTQyNDI2WjCB2TEkMCIGA1UEAxMbRElBTkEgTEFVUkEgUkFNSVJFWiBQQUNIRUNPMSQwIgYDVQQpExtESUFOQSBMQVVSQSBSQU1JUkVaIFBBQ0hFQ08x
JDAiBgNVBAoTG0RJQU5BIExBVVJBIFJBTUlSRVogUEFDSEVDTzELMAkGA1UEBhMCTVgxIzAhBgkqhkiG9w0BCQEWFGRsYXVfcnA5QGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1SQVBEOTQwOTA5NDRBMRswGQYDVQQF
ExJSQVBEOTQwOTA5TUdUTUNOMDIwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCXxA76rbteQ5voLmDY4ol7bc/Z2ZVJaxvtREJ7KS5TebVME7JJnZGBc103I1JoEWkSmuXNzs3H1Ckw5VIsNBGYV9Gt
/ntdfn5Tyv7BEAPpV0LxHzhKSY/snPeBDV460nZP1KqlP+iy1K4wAGEv/y6mksuEMvuakIJoQC43ZX2qvwRxZBySLDCbRXeTQLynQWXe9l0JHF/9y5GxMVvN7FRcRNuUNRjibtxZDXHqYzmj5W3awVu1WbywQDan
wjUg/i7WVmmxg7LxyEUTh0XGPMrQ1uw6A5JdoS9E4ARaBkfqDmKfnr2ZAlArVM8wTJ9ID3z5Vm+7+sTWxOoMldpc09oHAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQE
AwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAGMlxnXaV/SJQzcIWfmp+bRZJDPS7WzKoubpsFkS7TMVSf1+hMs+NSTIY03pY+H4YKgllDFbhSMVplKXeywIEX8m
OpRB7DnSNS0i3xXdTmQFk3xzO0/pUmm09vXBSZjJ9sTDMqsXx+a/PYDxI/D0VpxQ8993+Vn63LOT7GtU+ZNG+IfVYenaIiq5Qe+pbEp/UpxqBRT3GAs7MtxOn+dVK9opSY5D/1TI70a8W6jMsFgQ7OimYZJzorG9
xeRiG455POfUPkf6Ox05fJGUJULrQWn2tRMK9SryujHxpqaXtaId40ULg153pGGTwT1LjTSVggRDU6p1G09XXwBtElNs8lm2xqdW+Lp8NK8mh3icYHbcDeC+5SnVciUQwJSvbv7NYtx5XKZ3WwCRISAuu1lhb5ay
nJgXZgNBQ80TDrDd4yZba2JqZ8+0sEqjI3HmblkXkm5Es9r4y8sYt0D/BOX3NWa7Ad2s4D2EBcwZGpGk0l7MEf4Z2p7ENx1DBJqFj7Q3N3xPB4WQgBoOZhlY1tjEtLw5WV2cePHRNZ1krYAd9r3wDg0sieh5x1KjEDVorefMwm+RI67fiDolz/RQEzT4yGRpkL+azqe3622Kt0KNFGQyLpAl+onFlYf2133TSm9Qaw9xh1aKUY+EgcQWfefydDR8sCgFutSidHTj5fW3DPu5

Firma:

b1ALaCaCo2mVPv7HU1pn8IVZLFT3tpqhdI9JaPfeGAW9bfVevOewN8E/L3oVanK/1dOP9jnLtDVnybxTFVzVg8crTbEBB8p6wC47vH0Tt8tIFS9gRlPaXsdD/GcYoaddx+nc+yqr8MtML48K7jzCKTu8FHR7+uMn
CGoHSKm1x/JahyZONLKGJC3u/a0LdXrO1k4+VwQ2aOjhbOIh0FIcXClEgFVL6Z0eMcPJ9NfRgpj+L63Ydw1LFcZ+lVG8G+vIPWX9C6JS8yj9BRQmID1Ejwd7s/Dt7WOM5QnGbPhSyN7kn7UI59cRDQbNevMr+IEu
SL7IT6Z8hS3k/IwdFL/ujA==

ANEXO I

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS

ÁREA REQUIRENTE: LABORATORIO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS
ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: LABORATORIO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLCIAS
PARTIDA PRESUPUESTAL: 33901

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Se requiere la contratación del servicio de investigación aplicada para el Laboratorio Nacional de Políticas Públicas con las siguientes características:

- Investigación y revisión documental sobre cuidados en cinco estados de Mexico
- Edición de texto de divulgación con practicantes
- Revisión editorial de diagnóstico de cinco estados
- Análisis de bases del programa de estancias infantiles
- Revisión de bases de datos para diagnóstico nacional de cuidados
- Elaboración de código para diagnóstico nacional de brechas de demanda y oferta de cuidados

Se requiere el servicio de investigación aplicada, para el Laboratorio Nacional de Políticas Públicas de acuerdo al alcance y lineamientos que se describen a continuación:

Objetivo general

Garantizar la entrega puntual y satisfactoria de los productos comprometidos que las unidades de ciencia de datos, unidad de ciencia colectiva, unidad de simulación de datos y comportamiento económico tiene con aliados del Laboratorio Nacional de Políticas (LNPP)

Objetivos específicos

- Investigar y revisar documentos para elaboración de indicadores sociales a nivel metropolitano mediante programas de procesamiento de textos.
- Editar textos de divulgación que cumpla las características necesarias para su eficiente publicación.
- Revisar la edición y diagnóstico de los estados Baja California, Estado de México, Guerrero, Nuevo León y Oaxaca mediante la paginas INEGI, CONEVAL, CONAPO, SEP, portales de gobierno estatal.

- Analizar bases de datos de programa de estancias infantiles, a través de software (R), programa de procesamiento de textos (Microsoft Word), servicio de almacenamiento de archivos (Google Drive)
- Revisar bases de datos para diagnóstico nacional de cuidados mediante INEGI, CONEVAL, CONAPO, SEP
- Elaborar código para diagnóstico nacional de brechas de demanda y oferta de cuidados, a través de software de programación (R), programa de procesamiento de textos (Microsoft Word), servicio

Lista de actividades

- Investigación y revisión de documentos.
- Edición de textos de divulgación.
- Revisión y edición del diagnóstico de los estados Baja California, Estado de México, Guerrero, Nuevo León y Oaxaca.
- Analizar bases de datos de programa de estancias infantiles,
- Revisar bases de datos.
- Elaboración de código para diagnóstico de brechas de demanda y oferta de cuidados,

Entregables:

El prestador de los servicios de investigación aplicada para el Laboratorio Nacional de Políticas Públicas, deberá entregar, dentro de los primeros días del mes siguiente, a partir de la contratación, los siguientes entregables según corresponda:

- Reporte de actividades del mes concluido.
- Carpeta con las evidencias del mes concluido.

Requisitos que los licitantes deben cumplir

El prestador del servicio podrá ser persona física o moral y deberá acreditar al menos 2 año de experiencia prestando el servicio de investigación aplicada en dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal o en el Sector Privado, acreditándolo con **currículum vitae** y adjuntar los siguientes documentos:

- Título o Cédula en Relaciones Internaciones o disciplinas afines.
- Conocimientos en Análisis de Datos.
- Diseño de indicadores.
- Sociología Política.
- Aplicación R.
- Aplicación Data.

Criterios de evaluación:

Binario

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
Instalaciones del CIDE Sede Santa Fe, ubicada en Carretera México– Toluca 3655, Col. Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, C.P. 01210 en la Ciudad de México.

VIGENCIA DEL SERVICIO:
A partir del 8 de octubre al 31 de diciembre 2021.

VIGENCIA DEL CONTRATO:
A partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre 2021.

TIPO DE CONTRATO
Cerrado

PENAS CONVENCIONALES

Se aplicará una pena convencional el 1% (uno por ciento) sobre el monto del servicio no prestado oportunamente por causas imputables al Proveedor, por cada día de atraso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 y 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), la penalización máxima a aplicar es del 10% (diez por ciento) del valor de los servicios prestados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago de la penalización será en la caja del CIDE en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

DEDUCCIONES

Conforme a lo dispuesto por los artículos 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proveedor queda obligado a pagar por concepto de deducción, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) respecto del valor del servicio que el proveedor haya entregado parcial o deficientemente.

El licitante deberá entregar los servicios en los plazos establecidos en el presente Anexo Técnico, la falta de entrega será causa de sanción conforme a la normatividad establecida.

CAUSALES DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen en que el CIDE podrá en cualquier momento, por causas imputables al proveedor, rescindir administrativamente el presente contrato o pedido, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato o pedido.

Las causas que pueden dar lugar a que el CIDE inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

A. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
B. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.
C. Si el proveedor suspende injustificadamente la entrega del servicio.
D. Si el proveedor es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
E. Si el proveedor cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato o pedido; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento del CIDE.
F. Si el proveedor no da al CIDE o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
G. Si el proveedor incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
H. En general, por el incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.
I. Si el licitante adjudicado incurriera en faltas graves en más de 2 ocasiones durante la vigencia del contrato.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La póliza de fianza será **INDIVISIBLE** expedida por institución legalmente facultada para tal efecto, por el 10% (diez por ciento) del MONTO TOTAL del contrato antes de I.V.A., conforme a lo señalado en el presente numeral.

Instrucciones para la elaboración y entrega de la garantía de cumplimiento del contrato.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 103 de su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIDE:

Si el monto adjudicado, antes de impuestos, no rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente ($308,000.01), el

proveedor garantizará el cumplimiento del contrato con cheque certificado o de caja a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. o mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por un monto que equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; esta garantía será entregada al CIDE dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

Si el monto adjudicado, antes de impuestos, rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente ($308,000.01); de conformidad a lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la LAASSP, la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder en la entrega de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total del contrato adjudicado antes de I.V.A., en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C, por la vigencia del periodo del contrato y hasta que el CIDE a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, previa solicitud por escrito por parte del titular del área requirente, dé a la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) su autorización por escrito para que proceda a cancelar la póliza de la fianza correspondiente.

FORMA DE PAGO

No habrá anticipo y el pago se realizará de manera mensual dentro de los veinte días posteriores a la prestación de los servicios, previa presentación del acta entrega recepción y de la factura correspondiente.

PROPUESTA TÉCICA

[redacted]

Diana Laura Ramírez Pacheco

"FIRMA de Persona Física eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo 113 fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"

ANEXO II

COTIZACIÓN DEL SERVICIO INVESTIGACIÓN APLICAD PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Lista de actividades

- Investigación y revisión documental sobre cuidados en cinco estados de Mexico
- Edición de texto de divulgación con practicantes
- Revisión editorial de diagnóstico de cinco estados
- Análisis de bases del programa de estancias infantiles
- Revisión de bases de datos para diagnóstico nacional de cuidados
- Elaboración de código para diagnóstico nacional de brechas de demanda y oferta de cuidados

Entregables

- Reportes de elaboración de documentos de investigación realizados en el mes concluido.
- Reporte de preparación de sesiones de inteligencia colectiva realizados durante el mes que concluye.

Propuesta económica

Descripción del servicio	Cantidad de elementos (A)	Unidad de Medida	Meses	Precio unitario mensual (B)	Importe C= A*B
Servicio de Investigación Aplicada para el Laboratorio Nacional de Políticas Públicas	1	Servicio	Octubre	$19,310.34	$ 19,310.34
			Noviembre	$34,310.34	$ 34,310.34
			Diciembre	$34,310.34	$ 34,310.34
				SUBTOTAL	**$ 87,931.03**
				I.V.A.	**$ 14,068.97**
				TOTAL	**$102,000.00**

[redacted]

Diana Laura Ramírez Pacheco

"FIRMA de Persona Física eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo 113 fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"